

SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°171/2014 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°2133.

SANTIAGO, 04 de octubre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad"*, y en su inciso final dispone que *"el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras"*.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°171, de fecha 17 de junio de 2014 de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en

adelante, "RCA N°171/2014"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Engorda de Salmonideos, "Sector Península Muñoz Gamero, Seno Skyring, Ensenada Lorca 2" N° PERT 212121016" (en adelante, "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a Trusal S.A.

4° Que, el proyecto ingresó al SEIA con fecha 18 de noviembre de 2013, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del antiguo Decreto Supremo N°95, de 2001, de Minsejpres, en el cual no se exigía la indicación del acto, gestión o faena mínima que daría inicio a la ejecución del proyecto de manera sistemática, permanente e ininterrumpida.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, el considerando 3.2.1 de la RCA N°171/2014 señala lo siguiente:

"Etapa de construcción.

3.2.1.1 Artefacto Naval.

El centro contará con un Pontón con capacidad de 120 a 140 toneladas, dependiendo de las necesidades particulares del centro. Tendrá dependencias para habitabilidad, alimento, agua, luz, calefacción e insumos, además se dispondrá de oficinas para los profesionales y personal del centro".

Por lo tanto, en la RCA se determinó como hito para la fase de construcción material del proyecto, **la instalación de un pontón.**

6° Que, según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°171/2014 fue notificada a su titular con fecha 25 de junio de 2014, por lo tanto, **el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto se cumplió el 25 de junio de 2019.**

7° Que, mediante el Of. Ord. D.E N°202199102638, de fecha 13 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, remitió a la SMA la carta del Sr. Andrés Rosa Koelichen, en representación de Trusal S.A., en que se solicita: *"(...) tener por iniciado la ejecución del proyecto técnico y por ende declarar vigente la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), Resolución Exenta N°171, de fecha 17 de junio de 2014, de la Comisión de Evaluación XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que califica ambientalmente el proyecto "Centro de Engorda de Salmonideos, "Sector Península Muñoz Gamero, Seno Skyring, Ensenada Lorca 2" N° PERT 212121016", conforme lo requerido por Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para el trámite de modificación de proyecto técnico que actualmente se encuentra en tramitación en dicha Subsecretaría, en razón de las gestiones realizadas y que a continuación se indican".*

8° Que, al efecto, se acompañaron los siguientes antecedentes:

- (i) Solicitud y proyecto técnico de concesión de acuicultura, presentado por el titular con fecha 23 de abril de 2012.
- (ii) Res. Ex. N°814, de fecha 07 de mayo de 2013, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que indica que proyecto debe ingresar al SEIA.
- (iii) Res. Ex. N°3584, de fecha 30 de diciembre de 2014, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que aprueba proyecto técnico y cronograma de actividades del titular, referido a la solicitud 212121016.
- (iv) Resolución N°979, de fecha 30 de marzo de 2015, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que otorga concesión de acuicultura.
- (v) Certificado Registro Nacional de Acuicultura N°12015, de fecha 20 de agosto de 2015, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- (vi) Comprobante de cambios realizados por el titular en el portal del Sistema de RCA de la SMA, de fecha 02 de noviembre de 2017, que indica que proyecto se encuentra en operación.
- (vii) Res. Ex. N°3615, de fecha 08 de noviembre de 2017, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que regulariza cartográficamente concesiones de acuicultura que indica.
- (viii) Resolución N°801, de fecha 14 de febrero de 2018, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que modifica concesión de acuicultura que indica.
- (ix) ORD./D.G.A./N°148048, de fecha 14 de enero de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que informa análisis ambiental del centro.
- (x) Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N°18206, de fecha 05 de noviembre de 2020, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- (xi) Comprobante de pago de patente en la Tesorería General de la Republica, de fecha 31 de diciembre de 2020.
- (xii) Certificado de Titularidad e Inscripciones practicadas en el registro de concesiones de acuicultura, de fecha 06 de mayo de 2021, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9° Que, corresponde analizar si las gestiones y actos informados por el titular, permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto en forma permanente, sistemática e ininterrumpida.

10° Que, según da cuenta el documento del número (vi) del considerando octavo, el titular del proyecto declaró haber iniciado su ejecución el 02 de noviembre de 2017, luego de realizados sistemática e ininterrumpidamente todos los trámites orientados a la obtención de la concesión de acuicultura. Además, según da cuenta el documento número (x) del considerando octavo, el proyecto se ha mantenido en ejecución y así lo certifica el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

11° Que, el hecho de que el proyecto inició su ejecución dentro del plazo legal en forma sistemática, permanente e ininterrumpida, es corroborado en los registros de la SMA, donde consta que el titular ha reportado monitoreos de control de los efluentes líquidos generados desde su pontón de habitabilidad –hito determinado en la RCA N°171/2014 para el inicio de la fase de construcción– entre los años 2018 y 2019, así como también un informe con análisis de peligrosidad de la mortalidad ensilada generada en el centro, realizado el año 2018 con el objeto de efectuar su caracterización en virtud del Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud.

12° Que, asimismo, revisadas las imágenes satelitales, se puede observar que el centro presenta estructuras en funcionamiento durante el primer semestre del presente año, demostrando la permanencia de la ejecución del proyecto.

13° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente,

RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del Proyecto “Centro de Engorda de Salmonideos, “Sector Península Muñoz Gamero, Seno Skyring, Ensenada Lorca 2” N° PERT 212121016”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°171, de fecha 17 de junio de 2014 de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, cuya titularidad corresponde a Trusal S.A.

SEGUNDO: **SE ADVIERTE** que el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución.

TERCERO: **INCORPORAR**, de acuerdo al artículo 31 de la LOSMA, estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia.

CUARTO: **OFICIAR** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, informado respecto a la vigencia de la RCA N°171/2014.

QUINTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/CLV

Notificar por correo electrónico:

- Representante legal de Trusal S.A.. Correo electrónico: oscar.hofmann@salmonesaustral.cl
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. oficinapartes.sea@sea.gob.cl; romina.tobar@sea.gob.cl

Distribución:

- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°19.874/2021



Código: 1633387519496
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>